

61/14617

7638
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se modifica
el art. 224 de la Ley de Vías de Co-
municación, No. 1474 promul. el
27 de Febr. de 1938 y Publ. en la G.
O. #5142. -

9 junio/59

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

No.00410

Ciudad Trujillo, D. N.,
9 de junio de 1959.

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones de Presidente,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 224, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, de fecha 22 de febrero de 1938, con el fin de que los distribuidores oficiales, o "carteros", de la correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correos, la puedan depositar en "casilleros" instalados expresamente para esa finalidad, cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificio con más de cuatro apartamentos.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114617



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO. Se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de Febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142; en la siguiente forma:

Art. 224.- La correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correos, se entregará en el domicilio que indique el sobre o la envoltura, en la persona del destinatario, o de quien legalmente lo represente, o de sus familiares o empleados excepto cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificio con más de cuatro apartamentos; en la tercera ó más plantas de edificios; o cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas.

Párrafo I-a) En los edificios de dos o más plantas con más de cuatro apartamentos habrá servicio de portería por cuenta del propietario del edificio, servicio al cual se entregará la correspondencia para su distribución a los destinatarios.

b) En los edificios de más de dos plantas será obligatorio instalar en el vestíbulo de los mismos y por cuenta del propietario del edificio, sendos casilleros para la distribución de la correspondencia, uno por cada apartamento.

c) Cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas, será obligatorio instalar un casillero en la verja para el depósito de la correspondencia.

Párrafo II.- Los casilleros destinados a la distribución de correspondencia indicarán el nombre del usuario.

Párrafo III.- Cualquier correspondencia que haya sido depositada por error en los casilleros de distribución de correspondencia, deberá ser devuelta por el usuario del mismo o por la persona que lo represente, al Jefe de la Oficina de Correos.

Párrafo IV.- En el caso de que el usuario de un casillero cam-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

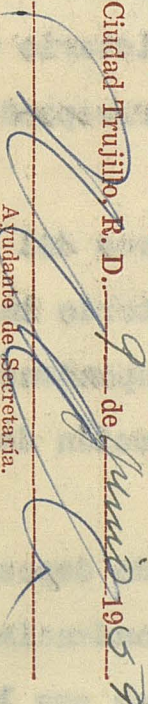
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERA. Se modifica el artículo 224 de la Ley de Fianzas de Compañías, No. 1474, promulgada el 22 de febrero de 1958 y publicada en la Gaceta Oficial No. 2143; en la siguiente forma:

Art. 224. - La correspondencia ordinaria, se dirigirá a quienes han de recibirla, se entregará en el domicilio que indique el acta de inscripción, en la forma del formulario, o de otro legítimo domicilio, o de sus familiares o amigos excepto cuando el acta de inscripción contenga otro domicilio en la segunda parte de ella. En caso de cambio de domicilio, en la tercera y última de las partes del acta de inscripción, se deberá indicar el domicilio actual y el anterior; a falta de lo anterior del acta de inscripción, pero separado por renglones.

Artículo 1.-) En los artículos de los que se han planteado en este acta de inscripción, habrá artículo de gobierno, en donde se indique el domicilio, servicio al cual se entregará la correspondencia para su distribución a los interesados.



LEGISLATURA DEL 07 de 19 59
REGISTRADA con el Número 8276
en el folio 387 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., 9 de Junio 1959

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474 de fecha 22 de Febrero de 1938.

PAG. 2

bie de domicilio, estará obligado a informarlo al Jefe de la Oficina de Correos.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley para que los usuarios afectados por la misma coloquen los casilleros de distribución de correspondencia correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Opinio Alvarez
Opinio Alvarez Sainardi,
Secretario

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.



RECIBIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1959
A LAS 10:30 AM
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

PAG.

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1184 de fecha 22 de Febrero de 1959.

Se ha de hacer...
SEÑOR... - Se somete en piano de esta mesa a cargo de la Mesa...
de promulgación de la presente ley para que los señores diputados por la...
mesa colocan los señores de distribución de correspondencia...
pendientes...
Se ha en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República...
se someten a los señores diputados del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve...
de la Sala de Diputados.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



1
LEGISLATURA DEL 22 19 59
REGISTRADA con el Número 822 16
en el folio 382 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 9 de Junio 1959
[Signature]
Ayudante de Secretario
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01015

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
11 de junio de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 410, de fecha 9 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de Febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

8197/16

01016

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
11 de junio de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de Febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

js

115766



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO. Se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, promulgada el 22 de Febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142; en la siguiente forma:

Art. 224.- La correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correos, se entregará en el domicilio que indique el sobre o la envoltura, en la persona del destinatario, o de quien legalmente lo represente, o de sus familiares o empleados excepto cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificio con más de cuatro apartamentos; en la tercera ó más plantas de edificios; o cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas.

Párrafo I-a) En los edificios de dos o más plantas con más de cuatro apartamentos habrá servicio de portería por cuenta del propietario del edificio, servicio al cual se entregará la correspondencia para su distribución a los destinatarios.

b) En los edificios de más de dos plantas será obligatorio instalar en el vestíbulo de los mismos y por cuenta del propietario del edificio, sendos casilleros para la distribución de la correspondencia, uno por cada apartamento.

c) Cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas, será obligatorio instalar un casillero en la verja para el depósito de la correspondencia.

Párrafo II.- Los casilleros destinados a la distribución de correspondencia indicarán el nombre del usuario.

Párrafo III.- Cualquier correspondencia que haya sido depositada por error en los casilleros de distribución de correspondencia, deberá ser devuelta por el usuario del mismo o por la persona que lo represente, al Jefe de la Oficina de Correos.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO. Se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación No. 1474, promulgada el 22 de Febrero de 1936 y publicada en la Gaceta Oficial No. 2143; en la siguiente forma:

Art. 224. - La correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correo, se entregará en el domicilio que indique el sobre o la envoltura, en la persona del destinatario, o de quien legalmente lo represente, o de sus familiares o empleados excepto cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificios con más de cuatro apartamentos; en la tercera o más plantas de edificios; o cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas.

Parágrafo I.-) En los edificios de dos o más plantas con más de cuatro apartamentos habrá servicio de portería por cuenta del propietario del edificio, servicio al cual se entregará la correspondencia para su distribución a los destinatarios.

b) En los edificios de más de dos plantas será obligatorio instalar en el vestíbulo de los mismos y por cuenta del propietario del edificio, sendos casilleros para la distribución de la correspondencia, uno por cada apartamento.

c) Cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas, será obligatorio instalar casilleros en las verjas para el depósito de la correspondencia.

Los casilleros destinados a la distribución de correspondencia que haya sido depositada en los casilleros de distribución de correspondencia por el usuario del mismo o por la persona que el nombre del usuario.

Los casilleros destinados a la distribución de correspondencia que haya sido depositada en los casilleros de distribución de correspondencia por el usuario del mismo o por la persona que el nombre del usuario.

REGISTRADA AL No. 1009 del libro letra A
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
En Gaceta de 1936 de 10 de Febrero
Escritas en máquina a ración de 10 líneas
Módulo Trujillo
Jefe de las Oficinas de la Secretaría de la Legislatura
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474 de fecha 22 de Febrero de 1938. PAG. 2

Párrafo IV.- En el caso de que el usuario de un casillero cambie de domicilio, estará obligado a informarlo al Jefe de la Oficina de Correos.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley para que los usuarios afectados por la misma coloquen los casilleros de distribución de correspondencia correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

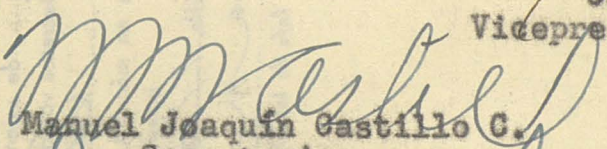
(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.


(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo


Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.


Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.

Artículo IV. En el caso de que el usuario de un edificio cambie de domicilio, deberá obligarse a informarlo al Jefe de la Oficina de Censos ...

SEGUNDO. Se concede un plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley para que los usuarios afectados por la misma coloquen los edificios de distribución de correspondencia en correspondencia.

Leída en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de junio del año noventa y nueve; años 19 de la Independencia, 99 de la República y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdo.) Opina Álvarez Matamoros
Secretario

Luis E. Ruiz Montezuma
Secretario

Leída en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año noventa y nueve; años 19 de la Independencia, 99 de la República y 30 de la Era de Trujillo.

Vicepresidentes del Senado en Trujillo

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
todas escritas en máquina o razón de ...
interlineales.
Candel Trujillo
Ley de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9687

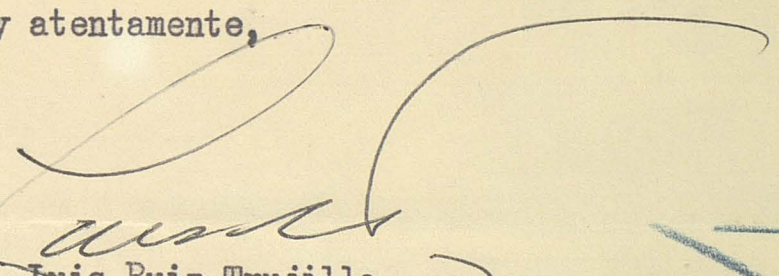
Ciudad Trujillo, D. N.,
12 de junio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1016 de fecha 11 de junio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicaciones, No. 1474, del 22 de febrero de 1938, ha sido promulgada en fecha 12 de junio de 1959, y registrada bajo el No. 5149.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

115767